

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos

Mecánica aplicada.

Estereotomía y construcción.

Máquinas.

Mineralogía propia de la carrera.

Paleontología propia de la carrera.

Geología propia de la carrera.

Laboreo de minas.

Preparación mecánica de las menas.

Química analítica y Dosimasia.

Metalurgia general.

Metalurgia especial.

Nociones de Economía política; parte legal correspondiente á la profesión.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Laboreo y Metalurgia especial de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Las materias expresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente.

La Mecánica aplicada debe estudiarse antes que la construcción, Máquinas y Preparación mecánica de las menas; la Construcción antes que el Laboreo; la Mineralogía antes que la Paleontología y Geología; la Química analítica y Dosimasia, la Preparación mecánica de las menas y la Metalurgia general, antes que la Metalurgia especial.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de los estudios de la carrera de Ingenieros de Montes.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita.

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de arquitectura.

4.º Saber traducir el alemán.

5.º Ser aprobado en un exámen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingenieros de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos.

Dasografía.

Botánica forestal.

Mineralogía y Zoología forestal.

Dasótica y Servicultura.

Ordenación de Montes.

Industria forestal.

Construcción forestal.

Nociones de economía y conocimientos de la legislación de montes.

Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales las demás.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica, y esta asignatura antes que las de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal; las demás en el orden que mas convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje, durante el segundo en el iconográfico, y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobación en un examen general, obtendrán los alumnos el título de aspirantes á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros industriales.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica, Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico, se necesita haber estudiado en tres años á lo menos las materias que á continuación se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Estereotomía.

Física industrial.—Primer curso.—Aplicaciones del calorífico y combustibles.

Física industrial.—Segundo curso.—Aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.

Construcciones industriales.

Nociones de Economía política y Legislación industrial.

Estudios propios de ingenieros mecánicos.

Máquinas.—Primer curso.—

Construcción de máquinas.

Máquinas.—Segundo curso.— Máquinas de vapor.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química.

Química inorgánica aplicada.

Química orgánica aplicada.

Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y práctica de taller y laboratorio, y se ejercitarán también en la redacción de proyectos propios de sus estudios todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.º Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 2.º en el orden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

1.º El curso de Estereotomía debe preceder á los de construcción de máquinas y Construcciones industriales.

2.º Los de aplicaciones de la física y los de máquinas deben seguirse según el orden numérico.

3.º El estudio de Análisis química debe preceder á los de química industrial.

Art. 5.º Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga mas de tres lecciones diarias no comprendiéndose en este número los estudios de delineación y prácticas de taller y laboratorio.

Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros de agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de agrónomo se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo menos:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos.

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.

Fisiografía agrícola.

Pitotecnia.

Zootecnia.

Economía rural.

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de fisiografía agrícola de lección diaria y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de Fi-

lotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y Agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año despues, que deberán pasar en la Escuela central de Agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere.

1.º Ser Bachiller en artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos.

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral de, diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Construcción científica.—Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales, trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Óptica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y teorías del arte, y Composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.º Los alumnos observarán en cuanto al orden de sus estudios las reglas siguientes:

1.º La Construcción científica debe preceder á los demás estudios de Construcción.

2.º El curso de Composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorías del arte.

3.º Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo menos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y hacien-

do en e ltercero ensayos de invencion y proyectos de edificios de primer órden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Artículo 2.º La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo menos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 3.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria y deberán estudiarse en el orden en que van expresados; la practica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Programa general de estudios de la carrera de Diplomática

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes

Art. 2.º Para aspirar al título de Archivero-Bibliotecario, se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Paleografía general.

Paleografía crítica.

Latio de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego.

Arqueología y Numismática.

Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La Paleografía general y el latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimientos de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

PROGRAMAS

DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.

Artículo 1.º Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser Perito mercantil.

Art. 2.º Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio.

Nociones de derecho internacional Mercantil.

Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos preferan.

Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

1.º Haber probado académicamente:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica aplicada á la construcción.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; Construcción de todos géneros; Monte aplicada á la cantería, carpintería y obras de Hierro.

Art. 3.º Para aspirar al título de Maestros de obras estudiarán los alumnos despues de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior.

1.º Composición de edificios rurales y demás que los Maestro, de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesion.

Art. 4.º Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.º Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Topografía con

las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la Parte legal con los principios de Composición.

Art. 6.º Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura deberá repetir tambien los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.º Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesion, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje.

Colorido y Composición.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco.

Teoría é historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Artículo 1.º Para matricularse en una Escuela Normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental, se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Elementos de Geografía y nociones de historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de lección diaria los cursos de lectura, escritura y Aritmética; de tres lecciones semana-

les los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de geografía y nociones de historia de España, de dos á la semana los de nociones de Agricultura y principios de educación, y de una semanal los de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del Programa que solo tienen un curso, á condición de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior, estudiarán, despues de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º:

1.º Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.

2.º Lengua castellana con ejercicio de Análisis, Composición y Ortografía.

3.º Teoría y práctica de la lectura.

4.º Teoría y practica de la escritura.

5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.

6.º Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

7.º Elementos de Geografía é Historia.

8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.º Practica de la Agricultura.

10.º Nociones de industria y Comercio.

11.º Pedagogía.

Art. 7.º Cada de una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima; de una la primera, novena décima y undécima: todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren al título de Maestros de Escuela normal deberán estudiar, despues de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

R-torica y Poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticias de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral, una lección á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 10. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la explicación de dos leccio-

nes teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

Circular núm. 2813.

Boletín oficial.—Debiendo subastarse la impresión del Boletín oficial de esta Provincia para el año de 1859, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa, y cuyo remate tendrá lugar en el Gobierno de la misma á las tres de la tarde del día 7 de Noviembre próximo, lo aviso al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacerse cargo de este servicio; las cuales, según se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, deberán dirigirme sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando á esta para que puedan tomarse en consideración, documento que justifique haber consignado la cantidad de 12.000 rs. en la Caja de depósitos de la Provincia. —Córdoba 30 de Setiembre de 1858. —Manuel Torrecilla

Pliego de condiciones para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta Provincia en el año venidero de 1859 que ha de celebrarse en este Gobierno el día 7 de Noviembre próximo, con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856.

1.º El Boletín oficial de esta Provincia, se publicará los lunes, miércoles, viernes y sábados del año, sin perjuicio de los números extraordinarios en cualquier otro día, según lo reclama el servicio y disponga el Gobierno.

2.º Será su dimensión de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 47 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez y conteniendo cada columna noventa y seis líneas.

3.º El Editor ó Empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía General del distrito; y dentro de la Provincia, al Gobernador de la misma, Gobernador militar, Diputados á Cortes y Provinciales, Jefes de la Guardia Civil, Comandantes de línea del mismo Cuerpo, Consejeros provinciales, Comisión provincial de Estadística, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Propiedades y derechos del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamiento, Juzgado y Biblioteca provincial.

4.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del Editor, el cual conservará archivados otros cincuenta de cada número con la obligación de facilitarlos á la mitad del precio señalado para el público, al Gobernador y Oficinas de desamortización si los reclamaren.

5.º Para hacer la inserción en el Boletín oficial de cualquiera comunicación, orden, circular, edicto y anuncio, que se publicará siempre por

conducto y con el beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún estilo podrá ser alterado:

Gobierno de Provincia.
Diputación provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia del Territorio.
Juzgado de 1.ª instancia.
Oficinas de Desamortización.

6.º El Editor ó Empresario quedará obligado á aumentar el Boletín ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales, y la urgencia de la publicación lo requiera á juicio de este Gobierno, así como á la publicación de los extraordinarios, sin aumento de precio, ni alteración de la contrata.

7.º Además de lo expresado en otro lugar será obligación del Editor facilitar gratuitamente al Gobierno de Provincia doce ejemplares de cada número y á mas todos los que se necesiten y se le reclamen para unirlos á los expedientes en que sea necesario.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todas las órdenes publicadas en el anterior debidamente clasificado, y en el último del año, uno general que se le pasará por el Gobierno de Provincia.

9.º Cuantas disposiciones, circulares, etc. se remitan al Editor antes de las tres de la tarde del día que anteceda al en que deba publicarse el periódico, deberán insertarse en el primer número que aparezca.

10. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

11. Para hacer proposiciones en la subasta, es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, así como justificar el depósito de 12.000 rs. que deberá conservarse íntegro como fianza en la Tesorería de la Provincia, todo el tiempo que dure el arrendamiento.

12. Y finalmente, si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse el remate y en cualquier caso será preferido el que mas beneficio hiciese.

Córdoba 30 de Setiembre de 1858. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2814.

Hacienda. —Para que la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, pueda llenar con la exactitud y perentoriedad que se le exige, un importante servicio que por la superioridad se la ha confiado, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Administradores ó encargados de los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, que presentaron relaciones de los bienes que corrian á su cargo en cumplimiento de Ley é Instrucción de 1.º y 31 de Mayo de 1855, remitan á la expresada Administración, sin escusa ni pretexto alguno para el día 20 del mes actual precisamente, nuevas relaciones en que con toda precisión, y bajo su mas estrecha responsabilidad aparezcan en pliegos separa-

dos, uno por fincas rústicas, otro por urbanas y otro por censos, los por menores siguientes:

1.º La renta que en la actualidad produzca cada una de las fincas que existen sin enagenar con espresión de su clase, situación, término donde radican, cabida y linderos y plantas que contienen, ya sean de olivar, encinar ó viña.

2.º Si alguna renta fuese á pagos en especies además de estampar su clase, número y cabida en unidades castellanas, se reducirá á metálico valorando aquella por el precio medio del último decenio.

3.º Cuando las mismas rentas consistan en una cantidad eventual, como el tercio, cuarto etc. de los productos de las fincas, se graduará también á metálico, tomando por base el rendimiento que tuvieron en igual periodo.

4.º Las fincas cultivadas por las respectivas corporaciones ó establecimientos, se les fijará la renta con arreglo á las utilidades que hayan producido en el decenio antes citado.

5.º Los establecimientos ó corporaciones que al dar relación de los censos que poseían omitieron designar los capitales ó hipotecas, su situación y término, el nombre del censuario ó el vencimiento de los réditos, llenarán desde luego estos requisitos formando nuevas relaciones en que aparezcan con toda claridad los datos expresados.

6.º En los censos cuyos réditos sean á pagar en especies, se practicará cuanto queda prevenido para las fincas en el párrafo 2.º

7.º También deberá hacerse constar clara y explícitamente al margen de cada finca ó censo, las cargas que le afecten, manifestando sus capitales, réditos, vencimientos y nombre de los censuistas, y si fuesen varias las gravadas mancomunadamente se espresarán cuales sean, sin omitir ninguna de aquellas circunstancias.

Y 8.º Las relaciones que se reclamen deben ajustarse estrictamente en su redacción á el modelo núm. 2 que acompañaba á la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Encargo por lo tanto á los Alcaldes y corporaciones citadas la mayor exactitud en facilitar las noticias que se le piden así como el que por ningún motivo dejen de enviarlos para el día que se les ha fijado.

Córdoba 5 de Octubre de 1858. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2810.

En virtud de los escesos cometidos por los guardias de la 1.ª compañía de infantería y 2.ª escuadrón del tercio de esta provincia Blas Aranda y Luis Granados en el pueblo de Luque la tarde del 25 de Setiembre último, bebiendo con abundancia en compañía de varios paisanos y castigando á otros que se encontraban riendo, contrayendo deudas el primero y permaneciendo en dicho pueblo hasta el 27 del propio mes, sin orden ni autorización para ello, se les formó la correspondiente sumaria de la cual aparece, que el Escmo. Sr. Inspector general del cuerpo, conformándose con el parecer fiscal y en uso de las facultades que S. M. le tiene conferidas, ha tenido á bien resolver, que el guardia de la 1.ª compañía de infantería Blas Aranda, sea

destinado á cumplir el tiempo de su empeño en el regimiento fijo de Ceuta, cuidando de que además de esta nota se le estampe en su filiación las que tiene en su hoja de hechos; y que el de caballería Luis Granados sufra 100 rs. de multa trasladándolo de línea bajo la dirección de un Sr. Oficial que lo vigile continuamente, poniéndole la correspondiente nota en su filiación y apercibiéndolo con mayor castigo en caso de reincidencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 6 de Setiembre de 1858. —Manuel Torrecilla.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra ru-

Se ha extraviado una burra ru-

INDICADOR CORDOBES,

Manual histórico-topo-

Manual histórico-topo-

También se vende en el mismo

La descripción de la Catedral de

—PAPEL PAUTEADO. Se

—LIBROS. A la imprenta

y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 4 1/2 rs. —Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs. —El nuevo Juanito, tratado elemental de educación á 6 rs. —Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs. —Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs. —Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

CORDOBA. —1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º